



CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO (MINAGRI), EL SERVICIO NACIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE (SERFOR) Y EL MINISTERIO DEL AMBIENTE (MINAM)

Conste por el presente documento, el Convenio de Cooperación Interinstitucional que celebran:

- El MINISTERIO DEL AMBIENTE, en adelante MINAM, con RUC Nº 20492966658, con domicilio en Avenida Javier Prado Oeste Nº 1440, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por su Viceministro de Desarrollo Estratégico de los Recursos Naturales, señor WILLIAN FERNANDO LEÓN MORALES, identificado con DNI Nº 07969397, designado por Resolución Suprema Nº 008-2016-MINAM, quien procede con arreglo a las facultades que le otorga la Resolución Ministerial Nº 002-2017-MINAM.
• El MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO, en adelante MINAGRI, con RUC Nº 20131372931, con domicilio en Av. Universidad Nº 200, distrito de La Molina, provincia y departamento de Lima, representado por su Viceministro de Políticas Agrarias, señor PABLO BENJAMÍN QUIJANDRÍA SALMÓN, identificado con DNI Nº 08246652, designado por Resolución Suprema Nº 018-2016-MINAGRI, quien procede con arreglo a las funciones otorgadas en el Reglamento de Organización y Funciones del MINAGRI.
• El SERVICIO NACIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE, en adelante SERFOR, con RUC Nº 20562836927, con domicilio en Avenida 7 Nº 229, Urbanización Rinconada Baja, distrito de La Molina, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por su Director Ejecutivo (e), señor JOHN JAMES LEIGH VETTER, identificado con DNI Nº 08235374, encargado mediante Resolución Ministerial Nº 516-2016-MINAGRI, quien procede con arreglo a las funciones otorgadas en el Reglamento de Organización y Funciones del SERFOR.

Toda referencia conjunta al MINAM, MINAGRI y SERFOR se entenderá como LAS PARTES.

CLÁUSULA PRIMERA.- DE LOS ANTECEDENTES

- 1.1. El "Programa de Conservación de Bosques" tiene su origen en las declaraciones dadas por el Primer Ministro del Japón, Dr. Yukio Hatoyama, durante la Cumbre de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático el 22 de setiembre del 2009, hecho a partir del cual permite definir una línea de acción de cooperación y transferencia de tecnología del Japón a los países en vías de desarrollo. Para ello, la Agencia Peruana de Cooperación Internacional (APCI) comunica a las entidades del Gobierno Peruano sobre la oportunidad de que el Perú acceda a una línea de cooperación denominada "Iniciativa Hatoyama", para lo cual proponen al Ministerio de Agricultura (MINAG) (a través de la Dirección General Forestal y Fauna Silvestre) y al MINAM (a través de la Dirección General de Ordenamiento Territorial; ahora, Dirección General de Ordenamiento Territorial Ambiental), como las entidades seleccionadas para beneficiarse de dicha cooperación.
1.2. Dentro de ese contexto, mediante Decreto Supremo Nº 137-2010-RE se ratifica el Acuerdo entre Perú y Japón relativo al "Programa de Conservación de los Bosques", formalizado mediante Intercambio de Notas de fecha 17 de setiembre de 2010, el cual tiene por objeto enfrentar el cambio climático con especial énfasis en la adaptación y la mitigación del cambio climático, así como en el mejoramiento del acceso a la energía limpia; y establece que la donación a ser realizada por el Gobierno del Japón será utilizada por el Gobierno del Perú exclusivamente para la adquisición de los productos y servicios necesarios para la implementación del "Programa de Conservación de Bosques".





PERÚ Ministerio del Ambiente



PERÚ Ministerio de Agricultura y Riego

SERFOR



- 1.3. Mediante Oficio N° 015-2011-DVMDERN/MINAM, de fecha 8 de febrero de 2011, el **MINAM** solicita al **MINAG** que asuma el rol de Unidad Coordinadora del "Programa de Conservación de Bosques", decisión que fue comunicada por el **MINAG** a la APCI mediante Oficio N° 116-2011-AG-DGFFS, de fecha 09 de febrero de 2011, quedando establecido que la Unidad Coordinadora del "Programa de Conservación de Bosques" será la Dirección General Forestal y de Fauna Silvestre del **MINAG**.



- 1.4. Con fecha 24 de febrero del 2011 se suscribió el Convenio de Cooperación Interinstitucional entre el **MINAG** y el **MINAM**, con el fin de establecer los alcances, términos y responsabilidades para la implementación del "Programa de Conservación de Bosques" del Gobierno de Japón para el Gobierno del Perú, el mismo que culminó en el año 2013.



5. Con fecha 25 de febrero de 2011 se suscribió el Acuerdo de Agente entre el **MINAG** (ahora **MINAGRI**), en calidad de Beneficiario, y el Japan International Cooperation System (JICS), como Agente de Adquisición de los componentes para la implementación del "Programa de Conservación de Bosques", el cual tiene como anexo el documento "Minuta de Acuerdo sobre los Detalles del Procedimiento", disponiendo que se establecerá un Comité Consultivo, integrado por el país donante y el país beneficiario, cuyo rol será el de discutir cualquier asunto que pueda surgir en relación con el Canje de Notas. En ese sentido, el Comité Consultivo acordó que el monto remanente será utilizado por las entidades beneficiarias, esto es, el **MINAGRI** y el **MINAM**, tal como consta en la Minuta de Reunión de fecha 31 de mayo de 2013.



- 1.6. Mediante la Sexta Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, se dispone que el Poder Ejecutivo dicta las medidas necesarias para el proceso de fusión, bajo la modalidad de absorción, de la Dirección General Forestal y de Fauna Silvestre al **SERFOR**, correspondiendo a este último la calidad de ente absorbente; proceso de transferencia que concluyó con la emisión de la Resolución Ministerial N° 424-2014-MINAGRI.



- 1.7. A través de Carta M2-09-09-003 de fecha 3 de octubre de 2016, el JICS informa al **SERFOR** lo referente al avance de los procesos relacionados a la implementación del "Programa de Conservación de Bosques", indicando que de los ¥ 900,000,000 yenes japoneses, se ha efectuado una ejecución de ¥ 858,944,750 yenes japoneses, quedando un saldo remanente de ¥ 41,055,250 yenes japoneses.

- 1.8. En el contexto de lo señalado, resulta necesaria la ejecución del saldo remanente descrito en el párrafo precedente, motivo por el cual **LAS PARTES** han coordinado las acciones vinculadas con la suscripción del presente Convenio.

CLÁUSULA SEGUNDA.- DE LAS PARTES



- 2.1. El **MINAM** es el organismo del Poder Ejecutivo cuya función general es diseñar, establecer, ejecutar y supervisar la política nacional y sectorial ambiental, asumiendo la rectoría con respecto a ella. Tiene entre sus objetivos, la conservación del ambiente, de modo tal que se propicie y asegure el uso sostenible, responsable, racional y ético de los recursos naturales y del medio que lo sustenta, que permita contribuir al desarrollo integral social, económico y cultural de la persona humana, en permanente armonía con su entorno y así asegurar a las presentes y futuras generaciones el derecho a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado para el desarrollo de la vida.

El **MINAM** promueve la participación ciudadana en los procesos de toma de decisiones para el desarrollo sostenible; fomenta una cultura ambiental nacional; y tiene entre sus funciones específicas vinculadas al ejercicio de sus competencias, el establecimiento de





CLÁUSULA QUINTA.- DE LA UNIDAD COORDINADORA



El **SERFOR** actuará como Unidad Coordinadora del "Programa de Conservación de Bosques", cumpliendo las responsabilidades que se estipulan en el presente Convenio.

CLÁUSULA SEXTA.- DE LAS OBLIGACIONES DE LAS PARTES



- 6.1 **LAS PARTES** coordinarán e implementarán las acciones necesarias para concretar la donación de bienes y/o servicios efectuada por el Gobierno de Japón en el marco de la implementación del "Programa de Conservación de Bosques".
- 6.2 El **SERFOR**, en su calidad de Unidad Coordinadora, verificará el cumplimiento de las actividades relacionadas al "Programa de Conservación de Bosques", entre ellas, las responsabilidades a cargo del Agente de Adquisiciones JICS.
- 6.3 El **MINAM** y el **SERFOR** revisarán y validarán oportunamente los documentos elaborados por JICS para los procesos de adquisición de los bienes y/o servicios que le serán donados a estas entidades.



CLÁUSULA SÉPTIMA. - DEL FINANCIAMIENTO

El presente Convenio no genera compromisos ni obligaciones financieras entre **LAS PARTES**. Los recursos que se requieran para la ejecución de las actividades establecidas en el marco del objeto del presente Convenio, al que se comprometen **LAS PARTES**, serán asumidos por cada entidad de manera independiente, de acuerdo a su disponibilidad presupuestal.



CLÁUSULA OCTAVA. - DEL PLAZO DE VIGENCIA

El presente Convenio entrará en vigencia a partir de su suscripción y tendrá una duración de tres (3) años, que podrá prorrogarse, previa evaluación de los logros obtenidos y acuerdo entre **LAS PARTES**, mediante la suscripción de la respectiva Adenda, para lo cual se cumplirán las mismas formalidades a que se sujeta el presente documento, a menos que una de éstas comunique a la otra, por escrito y con treinta (30) días de anticipación, su intención de dar por terminado el presente Convenio.



CLÁUSULA NOVENA. - DE LA COORDINACIÓN

LAS PARTES convienen que los aspectos relacionados con la coordinación para la implementación, supervisión y evaluación de las obligaciones que se deriven del presente Convenio estarán a cargo de:

- **Por MINAM:**
El Director General de Ordenamiento Territorial Ambiental.
- **Por MINAGRI:**
El Director de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto.
- **Por SERFOR:**
El Director General de la Dirección General de Política y Competitividad Forestal y de Fauna Silvestre.



MAXIMA SECRETARIA



la política, los criterios, las herramientas y los procedimientos de carácter general para el ordenamiento territorial nacional, en coordinación con las entidades correspondientes, y conducir su proceso.



2.2 El **MINAGRI** es el organismo del Poder Ejecutivo, que diseña, establece, ejecuta y supervisa las políticas nacionales y sectoriales en materia agraria, ejerce la rectoría en relación con ella y vigila su obligatorio cumplimiento por los tres niveles de gobierno.

El **MINAGRI** tiene como política agraria promover el desarrollo de las familias campesinas a través de planes y programas del sector, que tienen como objetivo central elevar la competitividad del agro, la tecnificación de los cultivos, fomentar un mayor acceso a los mercados y, en consecuencia, lograr elevar la calidad de vida de las familias del campo.



2.3 El **SERFOR** es un organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno, adscrito al Ministerio de Agricultura y Riego, creado mediante Ley N° 29763 – Ley Forestal y de Fauna Silvestre. El **SERFOR** es la Autoridad Nacional Forestal y de Fauna Silvestre y ente rector del Sistema Nacional de Gestión Forestal y de Fauna Silvestre – SINAFOR, teniendo facultades para dictar las normas y establecer procedimientos, así como formular, ejecutar, conducir, apoyar y supervisar políticas y estrategias relacionadas con el patrimonio forestal y de fauna silvestre.



CLÁUSULA TERCERA.- DEL MARCO LEGAL

- Constitución Política del Perú.
- Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre.
- Decreto Legislativo N° 997, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificado por la Ley N° 30048.
- Decreto Legislativo N° 1013, que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente.
- Decreto Supremo N° 002-2017-MINAM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente.
- Decreto Supremo N° 137-2010-RE, que ratifica el Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno del Japón, relativo al "Programa de Conservación de los Bosques", formalizado mediante Intercambio de Notas, Nota RE (GAB) N° 6-18/58, de fecha 17 de setiembre de 2010, del Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú y Nota S/N de la Embajada del Japón de fecha 17 de setiembre de 2010, en la ciudad de Lima, República del Perú.
- Decreto Supremo N° 007-2013-MINAGRI, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre.
- Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego.
- Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Resolución Ministerial N° 002-2017-MINAM, que delega a diversos funcionarios determinadas facultades y atribuciones asignadas al Titular del Pliego.



CLÁUSULA CUARTA.- DEL OBJETO DEL CONVENIO

El objeto del presente Convenio es establecer los alcances y responsabilidades de **LAS PARTES** en relación a los bienes y/o servicios a ser adquiridos con el saldo remanente derivado de la implementación del "Programa de Conservación de Bosques" del Gobierno del Japón para el Gobierno de la República del Perú, bajo la modalidad de donación (Se adjuntan las listas de bienes solicitados, la cual podría ser modificada dependiendo del estudio de mercado y de la licitación que JICS realice).





MINAM VMDERN 51



CLÁUSULA DÉCIMA.- DE LA EVALUACIÓN

A efectos de asegurar el cumplimiento del objeto del presente Convenio, **LAS PARTES** realizarán una evaluación semestral de la ejecución del Convenio, a fin de adoptar las medidas que se consideren necesarias para el cumplimiento de su objeto.



CLÁUSULA UNDÉCIMA.- DE LA MODIFICACIÓN

Cualquier modificación de los términos y compromisos establecidos en el presente Convenio, deberá ser realizada mediante Adenda, la que deberá constar por escrito y ser suscrita bajo la misma modalidad y con las formalidades que se suscribe el presente Convenio.



La modificación estará supeditada al interés de **LAS PARTES** y a los logros obtenidos, la cual deberá ser solicitada y sustentada por la parte interesada anticipadamente al término de su vigencia.

CLÁUSULA DUODÉCIMA.- DE LA RESOLUCIÓN

12.1 El presente Convenio quedará resuelto antes de su vencimiento en los siguientes casos:



- a. Por acuerdo entre **LAS PARTES**, el mismo que deberá ser expresado por escrito.
- b. Por mandato legal expreso.
- c. Por caso fortuito o fuerza mayor, que impida el cumplimiento de las obligaciones adoptadas.
- d. Por transferencia o cesión de los derechos, así como de las obligaciones, realizada por una de las partes sin autorización de la otra.
- e. El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contenidas en el presente Convenio imputable a cualquiera de **LAS PARTES**.

12.2 Si una de **LAS PARTES** considera que se está incumpliendo las obligaciones estipuladas en el presente Convenio deberá cursar a las otras partes, una comunicación de fecha cierta indicando la(s) cláusula(s) del Convenio incumplida(s), con el sustento correspondiente, otorgando un plazo no menor de quince (15) días ni mayor de treinta (30) días hábiles para que regularice el cumplimiento del compromiso debido. Vencido dicho plazo sin que se produzca la regularización, la parte interesada dará por resuelto el Convenio automáticamente.



CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

LAS PARTES acuerdan que el presente Convenio se celebra de acuerdo a las reglas de la buena fe y la común intención de las partes. Con ese espíritu, resolverán, en lo posible, cualquier desavenencia o diferencia de criterios que se pudiera presentar durante el desarrollo y/o ejecución del presente Convenio, mediante el trato directo y el común entendimiento.



CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- DEL DOMICILIO

14.1 Para los efectos del presente Convenio, **LAS PARTES** fijan como sus domicilios los señalados en la parte introductoria del presente documento.

14.2 Toda documentación que deba ser cursada entre las partes se entenderá válidamente realizada, siempre y cuando, sea cursada por escrito y se encuentre dirigida y notificada a los domicilios consignados en la parte introductoria del presente Convenio.





14.3 Cualquier cambio de domicilio durante la vigencia del presente Convenio deberá ser notificada por escrito a las otras partes, a los domicilios consignados en la parte introductoria con una anticipación no menor de (15) días hábiles.



CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- DE LA LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

En cumplimiento a lo establecido por el numeral 3 del artículo 86 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, **LAS PARTES** declaran expresamente que el presente Convenio es de libre adhesión y separación para estas.



En señal de conformidad con el contenido y alcance del presente Convenio, los representantes de las entidades intervinientes proceden a su suscripción en tres (03) ejemplares originales de igual valor, en la ciudad de Lima, a los 06 días del mes de OCTUBRE de 2017.



[Handwritten signature]
Willian Fernando León Morales
Viceministro de Desarrollo Estratégico
de los Recursos Naturales
Ministerio del Ambiente

[Handwritten signature]
Pablo Benjamín Quijandría Salmón
Viceministro de Políticas Agrarias
Ministerio de Agricultura y Riego

[Handwritten signature]
John James Leigh Vetter
Director Ejecutivo (e)
Servicio Nacional Forestal
y de Fauna Silvestre

